

la licencia, en materia de accesibilidad, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Las multas que se impongan a los diferentes sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

#### ARTÍCULO 29.- GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tienen carácter de muy graves las infracciones siguientes:

a) El incumplimiento de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, en las obras de urbanización y su mobiliario de nueva construcción, ampliación y reforma de espacios destinados al uso público.

b) El incumplimiento en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que implique concurrencia de público.

c) El incumplimiento de la reserva de viviendas establecida para minusválidos.

3.- Tienen carácter de grave las infracciones a esta normativa que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio, y en especial, la siguiente:

a) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los edificios de nueva construcción o rehabilitados totalmente que deban ser destinados a la vivienda.

4.- Son faltas leves las acciones u omisiones que contravengan las normas de accesibilidad, pero que no impidan la utilización del espacio, el equipamiento o la vivienda por personas con movilidad reducida.

#### ARTÍCULO 30.-TIPOS DE SANCIONES.

En el ejercicio de la potestad a que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza se podrán imponer las sanciones que se indican a continuación, en función de la calificación de infracción:

a) Por infracción muy grave, multa de 1.000,00 a 3.000,00 euros.

b) Por infracción grave, multa de 600,00 a 1.500,00 euros.

c) Por infracción leve, multa de 150,00 a 750,00 euros.

#### ARTÍCULO 31.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A. La trascendencia social de la infracción en conexión con la naturaleza de los perjuicios causados.

B. Existencia de intencionalidad del infractor.

C. La reincidencia por comisión en el plazo de un a o de dos infracciones de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En todo caso la sanción que se imponga a cada responsable será de cuantía tal que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida; esta regla tendrá como último límite la calificación de la infracción.

#### ARTÍCULO 32.- COMPATIBILIDAD DE SANCIÓN Y RESARCIMIENTO.

Las sanciones a que se refiere esta Ordenanza son compatibles con la exigencia a cada infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los da os y perjuicios causados.

Tales exigencias podrán ser acumuladas al procedimiento sancionador y resueltas por el órgano competente para la resolución de éste, en los términos establecidos por el ART. 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora.